



**PERTENENCIA
RAD. 2023-00086**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Barranquilla, dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: Debe aclarar el hecho 5, en el sentido no determinó los actos constitutivos de la posesión sobre el bien que pretende adquirir por prescripción que, a su vez, sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el art. 82 numeral 5° del C.G. del P.

SEGUNDO: Comoquiera que el numeral 11 del art 82 del C.G del P. exige como requisitos de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo art. 82, los demás que exija la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende valerse de una inspección que debe realizarse con intervención de peritos, habida cuenta que lo que se pretende probar (identificación del inmueble por sus medidas y linderos, mejoras y demás características que permitan determinar el bien) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuesto en el 227 ibidem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante es con la presentación de la demanda, es decir que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o enunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G del P.

TERCERO: Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda, en el sentido que, informa que el demandante ha poseído el inmueble de forma ininterrumpida y no se han presentado interrupción natural ni civil si suspensión de la misma, durante el termino de 40 años, sin embargo, revisado el Certificado Libertad y Tradición aportado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-44899, se observa anotación No. 003 de fecha 21 de junio de 2007, aparece inscrita una demanda de Pertenencia sobre el inmueble formulada por el señor GENARO ANTONIO PEREZ JIMENEZ, la cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

CUARTO: No se señaló la identificación del demandado JOAQUIN MAURICIO ROSALES RODRIGUEZ

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ**

**Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f6e3e83f2260e28cd45745a4d0d539ea437e6279643261b6eea80da3cd0b3**

Documento generado en 16/02/2023 02:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**